



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA MÉXICO ALTA RESIDENCIAL, S.A DE R.L. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “RINCONADA BEGONIA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJAN SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIOS Y SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y CONDOMINIOS HORIZONTALES EN LA MANZANA 3 LOTE 1, MANZANA 4 LOTES 1 AL 7 Y MANZANA 5 LOTES DEL 1 AL 14, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “BOSQUES DEL NEVADO II”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 755-B1, 4080, 4083, 4086, 4092, 4089, 4077, 4087, 4090, 4078, 4084, 1811-A1, 753-B1, 1814-A1, 4079, 4082, 4085, 4088 y 4091.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 752-B1, 1810-A1, 1815-A1, 754-B1, 1812-A1, 1813-A1, 4081 y 1809-A1.

Tomo
CCIV
Número

62

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	Toluca, México.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	28 de julio de 2017.
NUMERO DE OFICIO:	S-224021000/176/2017.
EXPEDIENTE:	DRV/T/RLTOL/109/2017.
MUNICIPIO:	Toluca, Estado de México.
AUTORIZACIÓN:	CONDominio HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "RINCONADA BEGONIA"

MEXICO ALTA RESIDENCIAL, S. DE R.L. DE C.V. P R E S E N T E :

En atención a la solicitud de fecha 25 de mayo de 2017, la cual fue atendida mediante los oficios de prevención con números 224021014/360/2017 de fecha 02 de junio del 2017 y 224021014/399-Bis/2017 de fecha 20 de junio del 2017, recibido el 27 de julio del 2017, dando contestación al oficio mediante el escrito de fecha 27 de julio del año en curso, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio con nueve áreas privativas para nueve viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Privada Chihuahua No.201.
Colonia o Localidad	San Lorenzo Tepaltitlán, UTB el Mogote
Municipio	Toluca
Superficie	2,373.75 M2.
Condominio Habitacional de tipo	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso d), 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 9, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno Tomo CCII, Numero 120 de fecha 20 de diciembre del dos dieciséis, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1,2,3 fracción V, 13 fracción III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Metepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad y:

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la lotificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen Urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio horizontal** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y Su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que se acredita la propiedad del terreno a desarrollar mediante el siguiente documento: Instrumento No. 22,411, Volumen 671, de fecha 12 de diciembre de 2014 tirada ante la fe del Notario Público No. 94 Lic. Anabel Ugarte Reyes, con residencia en Toluca, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función registral del Estado de México bajo el folio Real Electrónico 00230718, de fecha 10 de marzo de 2015.

Que mediante el instrumento número 54073, volumen 923, de fecha 9 de abril del 2014, pasada ante la fe del notario público número 15 del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, se protocolizo el Levantamiento Topográfico Catastral, del que se desprenden las medidas y colindancias del predio materia de este acuerdo, el cual quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio Real Electrónico 00230718, de fecha 27 de junio del 2014.

Que la empresa México Alta Residencial S. de R.L. de C.V., está legalmente constituida según se hace constar con el instrumento 19,743, Volumen 458 de fecha 14 de noviembre del 2013, tirada ante la fe del notario público número 61 del Estado de México, se protocolizo el acta constitutiva de la persona moral cuya denominación es México Alta Residencial S. de R.L. de C.V., en donde se designa al C. José Refugio Chávez Mejía como Gerente y se le otorgan las entre otros para actos de Dominio.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad del Municipio de Toluca, expidió la Licencia de Uso del Suelo número 0117, Folio LUS/0188/2017 con fecha de expedición el 08 de marzo del 2017, donde se le establecen las normas para el condominio con lotes mínimos de 120.00 m2. Y frente mínimo de 7.50 metros, un número máximo de nueve viviendas y se clasifica al predio con uso Habitacional H-200-B.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad del Municipio de Toluca, expidió la constancia de alineamiento y número oficial con número de registro 1574, Folio DDUyM/2675/2016 con fecha de expedición 24 de noviembre del 2016, en donde aparece una franja de restricción absoluta de construcción al frente del predio de 1.10 metros, que se reproduce en el plano del condominio que se autoriza.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de libertad o existencia de gravámenes, folio real electrónico 00230718 de fecha 18 de mayo del dos mil diecisiete, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio que nos ocupa.

Que mediante oficio 200C12000/F304/2017 de fecha 23 de mayo del 2017, emitido por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, se acredita la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el condominio horizontal de nueve viviendas de interés medio en el predio que nos ocupa.

Que presento el Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM mismo que contiene las medidas y superficie del predio que nos ocupa.

Que presento el plano del proyecto conforme lo requerido en el artículo 108 inciso B), numeral 13 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de condominio de referencia y toda vez que cubrió el pago de derechos correspondientes a su autorización de condominio por un monto de \$ 10,191.15 (Diecinueve mil ciento noventa y un pesos 15/100 m.n.), según recibo oficial número 0001925755 de fecha 01 de septiembre 2017 expedido por el Municipio de Toluca, Estado de México. Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de Toluca ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa **México Alta Residencial S. de R.L. de C.V.**, el condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**Rinconada Begonia**", como una unidad espacial integral para que en el terreno con una superficie de 2,373.75 m2. (**DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**), ubicado en Privada Chihuahua No.201, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar nueve viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS AREAS PRIVATIVAS

AREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NUMERO DE VIVIENDAS
AREA PRIVATIVA 1	189.28 m2.	1
AREA PRIVATIVA 2	187.00 m2.	1
AREA PRIVATIVA 3	184.70 m2.	1
AREA PRIVATIVA 4	170.00 m2.	1
AREA PRIVATIVA 5	169.00 m2.	1
AREA PRIVATIVA 6	193.11 m2.	1
AREA PRIVATIVA 7	190.00 m2.	1
AREA PRIVATIVA 8	174.34 m2.	1
AREA PRIVATIVA 9	164.00 m2.	1
TOTAL	1,621.43 M2	9 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN	108.00 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	565.54 m2
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS C.E.V.	37.50 m2
TOTAL	711.04 M2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	1,621.43 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	565.54 M2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS C.E.V.	37.50 M2.
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN	108.00 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,332.47 M2.
RESTRICCION ABSOLUTA DE CONSTRUCCION	41.28 M2,
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	2,373.75 M2
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS	9
NUMERO DE VIVIENDAS	9
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	3

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México; 52, 53, 56, 57, 106 y 109 fracción VI, inciso D), numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.-OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 56, 105 y 109 fracción VI, inciso D) numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

- A) Red de distribución de energía eléctrica.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Así mismo, con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la Factibilidad de servicios de Agua Potable y Drenaje para el proyecto de condominio de nueve viviendas que se conectaran a la red existente de agua potable y drenaje sobre la Privada Chihuahua número 201, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, emitida mediante oficio 200C12000/F304/2017 de fecha 23 de mayo del 2017, por el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca.

Con fundamento en el artículo 111, Fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, **en un plazo máximo de 90 días hábiles** siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización en los términos señalados en el presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos que se refieren en este acuerdo.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109, fracción VI inciso 5 y VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio y las obras de equipamiento respectivas.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

- QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 5.38, fracción X, Inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, artículo 109 fracción IX y III fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización con fundamento en lo previsto por el, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha del presente acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 601,622.85 (SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 85/100 M.N.).
- SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 5.38, fracción X, inciso i), del Código Administrativo del Estado de México, artículo 50 fracción VI y 109 fracción V y VI inciso B), de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 12,032.45 (DOCE MIL TREINTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (DOS PORCIENTO) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 601,622.85 (SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 85/100 M.N.).
- De igual forma y según el caso, pagara el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.
- SEPTIMO -** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio es la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 629,562.00 pesos y menor o igual a 1,769.00 pesos.
- OCTAVO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$ 12,364.41 (DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.) por el tipo** habitacional medio, **y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$13,385.82 (TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.).**
- NOVENO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Toluca, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 5.38, fracción X, inciso h), del Código Administrativo del Estado de México y artículo 68 fracción II y 109 fracción VI inciso D) numeral 3 del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que representen las obras de urbanización y equipamiento en su caso.
- DECIMO.-** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria y de urbanización del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos **QUINTO Y SEXTO** del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DECIMO PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 5.38, fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México al artículo 65, 109 fracción VI, inciso D) numeral 6 y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe la empresa **México Alta Residencial S. de R.L. de C.V.** que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustantivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DECIMO SEGUNDO -** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DECIMO TERCERO.-** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México Artículo 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto

del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de condominio y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DECIMO
CUARTO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, artículo 5.38, fracción XII y 66 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
QUINTO.-**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
SEXTO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DECIMO
SEPTIMO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio** en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un **plazo no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría. Así como Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría en el mismo término.

**DECIMO
OCTAVO.-**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 2.0 X 1.50 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de autorización del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 50 Fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**DECIMO
NOVENO.-**

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México la Empresa **México Alta Residencial, S. de R.L. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y otras disposiciones jurídicas.

VIGESIMO.-

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGESIMO
PRIMERO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio, denominado "**Rinconada Begonia**", ubicado en Privada de Chihuahua No. 201, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente de la fecha de notificación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción X del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana, enviará copia del mismo y del plano único del condominio al Municipio de Toluca, Estado de México

**VIGESIMO
SEGUNDO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**Rinconada Begonia**", ubicado en Privada de Chihuahua No. 201, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, tiene vigencia de un año, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación y deja a salvo el derecho de terceros.

AUTORIZA

**LIC. LETICIA MONTAÑO OCHOA
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).**

CIUDADANA
CECILIA CADENA PARRALES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"DESARROLLADORA HACIENDA LAS HUERTAS" S.A.P.I. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito con folio 3304, mediante el cual solicita de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, dejar sin efectos jurídicos la Autorización de Condominios, así como la autorización de la Relotificación Parcial y Condominios Horizontales en la Manzana 3 Lote 1, Manzana 4 Lotes 1 al 7 y Manzana 5 Lotes 1 al 14, del Conjunto Urbano denominado "BOSQUES DEL NEVADO II" ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que usted acredita su representación legal, en Escritura Pública No. 112,870 del veinte de enero del dos mil diecisiete, otorgada ante el Notario No. 30 del entonces Distrito Federal, y se identifica con Pasaporte número G15199611, expedida el seis de agosto del dos mil catorce, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Conjunto Urbano y condominios materia de su solicitud, se autorizaron en favor de, "CASA METROPOLITANA", S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente en Segundo Lugar en el Fideicomiso F/402807-2, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del treinta de agosto del dos mil doce, protocolizado en Escritura Pública No. 45,558 del diecinueve de octubre de dos mil doce, ante el Notario Público No. 45 del Estado de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad el trece de diciembre del dos mil doce.

Que la autorización del Conjunto Urbano mencionada en el párrafo anterior, se subrogó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el periódico oficial gaceta del gobierno del Estado de México del veinticuatro de octubre del dos mil doce; quedando protocolizada en Escritura Pública número 45,593 del veintinueve de octubre del 2012 ante el Notario 45 del estado de México, e inscrita el trece de diciembre del dos mil doce en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que los lotes objeto de su solicitud, permanecen en propiedad de su representada, sin reportar gravámenes y/o limitantes, según certificados de "Libertad o existencia de gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, conforme a las siguientes fechas:

Lote 1 Manzana 3 de fecha dos de agosto del dos mil diecisiete,
Lote 1 Manzana 4 de fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete,
Lotes 2, 3 y 4 Manzana 4 de fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete,
Lote 5 Manzana 4 de fecha diez de julio del dos mil diecisiete,
Lote 6 Manzana 4 de fecha once de julio del dos mil diecisiete,
Lote 7 Manzana 4 de fecha siete de julio del dos mil diecisiete,
Lotes 1, 2 y 3 Manzana 5 de fecha seis de julio del dos mil diecisiete,
Lotes 4, 10 y 11 Manzana 5 de fecha veinticuatro de julio del dos mil diecisiete,
Lotes 5 y 14 Manzana 5 de fecha once de julio del dos mil diecisiete,
Lote 6 Manzana 5 de fecha siete de julio del dos mil diecisiete,
Lote 7 Manzana 5 de fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete,
Lote 8 Manzana 5 de fecha primero de agosto del dos mil diecisiete,
Lote 9, 12 Manzana 5 de fecha diez de julio del dos mil diecisiete,
Lote 13 Manzana 5 de fecha seis de julio del dos mil diecisiete.

Que esta Dirección General de Operación Urbana emitió **Constancia de No Adeudo de Obligaciones**, en términos de lo establecido en la Fracción VII del Artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que al dejar sin efectos jurídicos la autorización de los Condominios materia del presente Acuerdo, no se afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio de Zinacantepec, ni de terceras personas.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Artículo 5.3, Fracción XXXIV conceptualiza la **Relotificación**, como el "acto por el cual a dos o más Lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del Conjunto Urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes**".

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, fracción XIII, define al **Condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se determinan **satisfechos los requisitos** previstos en los Artículos 5.47 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en los Artículos 80 y 108 de su Reglamento, para otorgar la Autorización solicitada, habiendo acreditado el pago de derechos conforme a los Artículos 144, Fracción IV y 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la siguiente forma:

Por la autorización de la Relotificación cuya autorización se solicita, la cantidad de **\$19,506.62 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 62/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 0.68 veces el "Valor de la Unidad de Medida y Actualización" Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a 75.49 por las 380 viviendas de la Relotificación Parcial materia del presente Acuerdo.

Por la autorización de los Condominios de Tipo Habitacional de Interés Social, la cantidad de **\$25,900.62 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 62/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 4.7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a 75.49 por las 73 viviendas previstas.

Por la autorización de los Condominios de Tipo Habitacional Popular, la cantidad de **\$127,351.63 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 63/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 7.0 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a 75.49 por las 241 viviendas previstas.

Siendo la suma de todo lo anterior, la cantidad de **\$172,758.87 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.)** lo que se acreditó con el recibo No. ZF004211 Expedido por la Tesorería del Municipio correspondiente.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 Fracciones XXXII y XXXIV, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 79, 80, 81, 107, 108, 109 y demás relativos a su Reglamento, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3 Fracción II y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 8 de abril de 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.

Se deja sin efectos jurídicos, la Autorización de Condominios de Tipo Habitacional de Interés Social a desarrollar en el Lote 1 de la Manzana 3 y 4 de la Manzana 4 así como de los Condominios de tipo Habitacional Popular a desarrollar en los Lotes y 9, 10,11, 12, 13 y 14 de la Manzana 5, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, Popular y Medio denominado "BOSQUES DEL NEVADO II", ubicado en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, autorizado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del treinta de agosto del dos mil doce, de conformidad al Plano 2 DE 2 anexo, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.

Se autoriza a "DESARROLLADORA HACIENDA LAS HUERTAS" S.A.P.I. de C.V., representada por usted, la Relotificación Parcial del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, Popular y Medio denominado "BOSQUES DEL NEVADO II" ubicado en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, sobre los Lotes 1 de la manzana 3, 1 al 7 de la manzana 4 y 1 al 14 de la manzana 5, de conformidad con el Plano 2 DE 3, anexo, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta las siguientes características:

CUADRO COMPARATIVO DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA											
SITUACIÓN ACTUAL MANZANA 3				RELOTIFICACIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA MANZANA 3				DIFERENCIAS MANZANA 3			
LOTE	SUPERFICIE M ²	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS INTERÉS SOCIAL	LOTE	SUPERFICIE M ²	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS INTERÉS SOCIAL	LOTE	SUPERFICIE M ²	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS INTERÉS SOCIAL
1	6,076.95	HABITACIONAL	45	1	6,076.95	HABITACIONAL	42	0	0	HABITACIONAL	1-3
SUBTOTAL	6,076.95		45	1	6,076.95		42	0	0		1-3
MANZANA 4				MANZANA 4				MANZANA 4			
LOTE	SUPERFICIE M ²	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS INTERÉS SOCIAL	LOTE	SUPERFICIE M ²	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS INTERÉS SOCIAL	LOTE	SUPERFICIE M ²	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS INTERÉS SOCIAL
1	83.51	HABITACIONAL	3	1	88.38	HABITACIONAL	3	0	1415.81	HABITACIONAL	3
2	244.68	HABITACIONAL	4	2	3,432.71	HABITACIONAL	31	0	1413,517.63	HABITACIONAL	14-31
3	244.68	HABITACIONAL	4	3	260.37	HABITACIONAL	4	0	1418.68	HABITACIONAL	3
4	4,354.42	HABITACIONAL	35	4	260.37	HABITACIONAL	4	0	1414,344.38	HABITACIONAL	1-31
5	244.68	HABITACIONAL	4	5	260.37	HABITACIONAL	4	0	1418.68	HABITACIONAL	3
6	244.68	HABITACIONAL	4	6	267.85	HABITACIONAL	4	0	1422.37	HABITACIONAL	3
7	352.33	HABITACIONAL	4	7	381.69	HABITACIONAL	1	0	14123.36	HABITACIONAL	1-3
SUBTOTAL	5,718.04		50	7	5,718.04		31	0	0		1-31
MANZANA 5				MANZANA 5				MANZANA 5			
LOTE	SUPERFICIE M ²	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS INTERÉS SOCIAL	LOTE	SUPERFICIE M ²	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS INTERÉS SOCIAL	LOTE	SUPERFICIE M ²	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS INTERÉS SOCIAL
1	54.97	HABITACIONAL CON COMERCIO	1	1	234.90	INTERGRADO	2	0	14193.73	HABITACIONAL	1-31
2	83.51	HABITACIONAL	3	2	275.25	HABITACIONAL	4	0	14685.18	HABITACIONAL	1-31
3	244.68	HABITACIONAL	4	3	275.25	HABITACIONAL	4	0	1428.61	HABITACIONAL	3
4	244.68	HABITACIONAL	4	4	275.25	HABITACIONAL	4	0	1428.61	HABITACIONAL	3
5	244.68	HABITACIONAL	4	5	275.25	HABITACIONAL	4	0	1428.61	HABITACIONAL	3
6	244.68	HABITACIONAL	4	6	275.25	HABITACIONAL	4	0	1428.61	HABITACIONAL	3
7	244.68	HABITACIONAL	4	7	275.25	HABITACIONAL	4	0	1428.61	HABITACIONAL	3
8	251.5	HABITACIONAL	4	8	4,343.24	HABITACIONAL	0	42	144,182.39	HABITACIONAL	1-48
9	4,354.42	HABITACIONAL	35	9	4,077.56	HABITACIONAL	0	40	14126.00	HABITACIONAL	3
10	4,078.38	HABITACIONAL	3	10	4,081.95	HABITACIONAL	0	40	1431.11	HABITACIONAL	3
11	4,142.05	HABITACIONAL	3	11	4,088.45	HABITACIONAL	0	40	1433.66	HABITACIONAL	3
12	4,143.18	HABITACIONAL	3	12	4,085.68	HABITACIONAL	0	40	1435.22	HABITACIONAL	3
13	4,150.71	HABITACIONAL	3	13	4,087.04	HABITACIONAL	0	39	1433.61	HABITACIONAL	3
14	4,150.05	HABITACIONAL	3	14					14,150.05		1-41
SUBTOTAL	26,627.45		20	249	30,622.43		26	241	141,000.00		1-48
TOTAL	38,417.89		111	249	38,417.88		188	241	141,000.00		1-142

TERCERO.

Se autoriza a “**DESARROLLADORA HACIENDA LAS HUERTAS**” S.A.P.I. de C.V., representada por usted, los Condominios Horizontales de Tipo Habitacional de Interés Social, como una unidad espacial integral, para que en los Lotes 1 de la Manzana 3 y 2 de la Manzana 4, ubicados en el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, Popular y Medio denominado “BOSQUES DEL NEVADO II” en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo conforme a las características señaladas en el Plano 3 DE 3, el cual forma parte integral de la Presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y conforme a los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MANZANA 3 LOTE 1		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE HABITACIONAL (ÁREAS PRIVATIVAS)	3,925.06	64.60
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	756.96	12.46
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA(INCLUYE BANQUETA=282.77 M2)	1,304.28	21.46
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	89.85	1.48
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,076.15	100.00%
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS		42
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES		23
NÚMERO TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS		7

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL MANZANA 4 LOTE 2		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE HABITACIONAL (ÁREAS PRIVATIVAS)	2,178.90	62.39
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	315.75	9.01
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA(INCLUYE BANQUETA=234.83 M2)	936.08	26.80
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	61.48	1.80
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,492.21	100.00%
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS		31
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES		11
NÚMERO TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS		5

CUARTO.

Se autoriza a “**DESARROLLADORA HACIENDA LAS HUERTAS**” S.A.P.I. de C.V., representada por usted, los Condominios Horizontales de Tipo Habitacional de Popular, como una unidad espacial integral, para que en los Lotes 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Manzana 5, ubicados en el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, Popular y Medio denominado “BOSQUES DEL NEVADO II” en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo conforme a las características señaladas en el Plano 3 DE 3, el cual forma parte integral de la Presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y conforme a los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO TIPO HABITACIONAL POPULAR MANZANA 5 LOTE 8		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE HABITACIONAL (ÁREAS PRIVATIVAS)	2,865.77	65.97
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	465.70	10.64
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA(INCLUYE BANQUETA=232.02 M2)	920.77	21.20
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	91.00	2.09
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,343.24	100.00%
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS		42
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES		11
NÚMERO TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS		7

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO TIPO HABITACIONAL POPULAR MANZANA 5 LOTE 9		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE HABITACIONAL (ÁREAS PRIVATIVAS)	2,729.30	66.93
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	404.75	9.93
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA(INCLUYE BANQUETA=217.08M2)	863.87	21.18
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	79.96	1.96
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,077.88	100.00%
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS		40
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES		10
NÚMERO TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS		7

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO TIPO HABITACIONAL POPULAR MANZANA 5 LOTE 10		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE HABITACIONAL (ÁREAS PRIVATIVAS)	2,729.30	66.87
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	404.91	9.92
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA(INCLUYE BANQUETA=217.20 M2)	864.62	21.18
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	82.72	2.03
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,081.55	100.00%
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS		40
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES		10
NÚMERO TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS		7

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO TIPO HABITACIONAL POPULAR MANZANA 5 LOTE 11		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE HABITACIONAL (ÁREAS PRIVATIVAS)	2,729.30	66.76
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	412.48	10.09
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA(INCLUYE BANQUETA=219.52 M2)	863.95	21.13
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	82.72	2.02
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,088.45	100.00%
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS		40
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES		10
NÚMERO TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS		7

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO TIPO HABITACIONAL POPULAR MANZANA 5 LOTE 12		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE HABITACIONAL (ÁREAS PRIVATIVAS)	2,729.30	66.73
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	410.71	10.04
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA(INCLUYE BANQUETA=217.75 M2)	866.96	21.21
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	82.72	2.02
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,089.69	100.00%
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS		40
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES		10
NÚMERO TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS		7

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO TIPO HABITACIONAL POPULAR MANZANA 5 LOTE 13		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE HABITACIONAL (ÁREAS PRIVATIVAS)	2,659.91	65.40
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	421.94	10.37
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA(INCLUYE BANQUETA=224.69M2)	894.19	21.98
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	91.00	2.25
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,067.04	100.00%
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS		39
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES		10
NÚMERO TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS		7

QUINTO.

En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 109 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K) Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con base en el Artículo 109 Fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos OCTAVO y NOVENO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V inciso D) numeral 2, VII, IX y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 109 Fracción VI inciso D) numeral 4, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 109 Fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

NOVENO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII inciso C) y 109 Fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y equipamiento del Condominio que se autoriza, a razón del 1% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de **\$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

DECIMO. Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad Interés Social que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 328,716 pesos y menor o igual a 427,333 pesos, y Popular las que tengan un valor mayor a 427,333 pesos y menor o igual a 624,562 pesos.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos OCTAVO y NOVENO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a los Artículos 65 y 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de autorización, representado por usted, que deberá obtener de este Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior de los Condominios, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
CUARTO.**

En los Condominios que se autorizan, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización de los condominios, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de éste hecho a esta dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

VIGÉSIMO.

El diverso Acuerdo expedido por la Secretaría a mi cargo, publicado el treinta de agosto del dos mil doce, en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Acuerdo de autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor, surtiendo sus efectos legales con respecto al Conjunto Urbano denominado "BOSQUES DEL NEVADO II" ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

CATALINA MALVAEZ BASTIDA, demando de los C.C. JOSE GREGORIO GUTIERREZ MENDOZA, representado por su albacea BLANCA TERESA GUTIERREZ MENDOZA, CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.NC. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, BANOBRAS Y FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), EN EL EXPEDIENTE NUMERO 358/2015, demando reconvencción en la vía ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- La declaración de que la suscrita por usucapación me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en CALLE DE BANDERAS, MANZANA DIECINUEVE, LOTE VEINTIDÓS, SUPERMANZANA NUEVE, EN LA COLONIA VALLE DE ARAGÓN, PRIMERA SECCIÓN EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 54046, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie aproximada de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con diecisiete punto cincuenta metros con lote veintiuno, AL SUR: en diecisiete punto cincuenta metros con Valle de Zamanzas, AL ORIENTE: en siete metros con Valle de Banderas y AL PONIENTE: en siete metros con lote veintitrés, 2.- La cancelación en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, del folio real electrónico 54046, en donde el demandado figura como titular Registral de la Propiedad objeto de este juicio. 3.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, de la sentencia que se dicte y 4.- Los gastos y costas que se originen hasta su total terminación. Narrando en los hechos de su demanda reconvenccional que el doce de agosto del año dos mil tres, celebre contrato de compraventa del inmueble antes citado, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de

México, con una superficie aproximada de 122.50 metros cuadrados, por compra que hice al señor CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ tal y como lo demuestro con copia del contrato de compraventa del cual solicite copia certificada del mismo, documento que se encuentra agregado a mi escrito de contestación de demanda, así como un juego de copias certificadas de la demanda, en virtud de que lleve con anterioridad un juicio de usucapación en el Juzgado Segundo Civil de Nezahualcóyotl, México, en el expediente número 427/2010, donde demuestro que desde el día doce de agosto del año dos mil tres he poseído el inmueble de manera, PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIA, ante todas las personas, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de JOSE GREGORIO GUTIERREZ MENDOZA el precio de la compraventa del inmueble fijado por la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que fueron cubiertos al momento de la firma del presente contrato y me fue entregada la posesión legal y jurídica del inmueble objeto de la compraventa misma que ininterrumpidamente PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, y en carácter de propietaria he venido conservando hasta la fecha, haciendo mención que cuando me entregaron la posesión del inmueble era solo un terreno, el cual he venido haciendo mejoras con fondo de mi propio peculio y siempre lo he poseído, incluso lo he realizado a la vista de todos mis vecinos y demás gente en carácter de dueña y pacíficamente, porque me fue otorgada su posesión, nadie me ha molestado, ni tampoco he dejado de poseerla, lo he poseído de buena fe puesto que el demandado CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ me lo vendió y hasta donde el me justifico también era propietario, sin que la suscrita tenga conocimiento de algún otro propietario distinto a él, lo cual he podido corroborar por más de trece años que tengo de poseerlo, nadie me ha hecho reclamaciones respecto de la posesión que tengo, por lo que han transcurrido más de cinco años para adquirir por usucapación de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplace a CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, para que dentro de PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar

contestación a la demanda instaurada en su contra se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

755-B1.-26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 713/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por FRANCISCO JAVIER DÍAZ SALINAS, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que mediante información de dominio, se declare mediante sentencia definitiva que de poseedor, me he convertido en propietario del TERRENO DENOMINADO "TEOPALCANTITLA", UBICADO EN AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO, CON ACCESO POR CALLEJON SIN NOMBRE, DE APROXIMADAMENTE METRO Y MEDIO DE ANCHO, INTERIOR 3, (ENTRE CALLE EMILIO CARRANZA Y CALLE LA BARRANCA), EN LA COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble con una superficie de 64.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 9.45 m. y colinda con propiedad del señor Martín Salinas; SUR: 9.45 m. y colinda con propiedad del señor Rodolfo Salinas; ORIENTE: 6.75 m. y colinda con propiedad de la señora Bartola Roldan y AL PONIENTE: 6.75 m. colinda con Callejo sin nombre de aproximadamente metro y medio de ancho. Hechos: 1.- El 22 de marzo de 2011 mediante contrato privado de compraventa FRANCISCO JAVIER DÍAZ SALINAS en mi calidad de comprador adquirí de ARCELIA SALINAS MORALES dicho inmueble. 2.- La ubicación de dicho inmueble se confirma con el croquis de localización y plano manzanero, expedido por el Jefe del área de Catastro Municipal y por la Subdirección de ingresos de la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- El inmueble se encuentra inscrito en el Padrón Catastral y ante Tesorería Municipal de Ecatepec con número de clave 094 01 224 08 00 0000, a nombre de la vendedora ARCELIA SALINAS MORALES. 4.- A partir del 22 de marzo de 2011, ostenta la posesión material de dicho inmueble con su familia, ejerciendo actos de dominio, en concepto de propietaria, pacífica, pública, continua y de buena fe. 5.- Le ha realizado mejoras con su propio peculio pagando derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de SAPASE, así como pago de impuesto predial. 6.- Que dicho inmueble no cuenta inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, como se demuestra con el Certificado de no Inscripción; no está sujeto el inmueble al régimen ejidal o comunal del lugar de su ubicación, como consta en la Constancia Ejidal. 8.- Se decreta mediante

sentencia definitiva que FRANCISCO JAVIER DÍAZ SALINAS, de poseedor se ha convertido en propietario del TERRENO DENOMINADO "TEOPALCANTITLA", UBICADO EN AVENIDA MORELOS SIN NÚMERO, CON ACCESO POR CALLEJON SIN NOMBRE, DE APROXIMADAMENTE METRO Y MEDIO DE ANCHO, INTERIOR 3, (ENTRE CALLE EMILIO CARRANZA Y CALLE LA BARRANCA), EN LA COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Se expide un edicto para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de Mayor circulación en ésta Ciudad.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de septiembre de dos mil diecisiete.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4080.-26 y 29 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de GABRIEL HERNÁNDEZ ZAVALA, Expediente 408/2016 la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil dicto un auto en la audiencia de fecha dieciséis de Agosto de dos mil diecisiete, que en su parte conducente dice: En la Ciudad de México, siendo las once horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de remate en Primera Almoneda, ordenada por auto de fecha seis de junio del año en curso. Y Voceadas que fueron las partes por tres veces consecutivas, se hace constar que comparece la parte actora BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de su apoderada. Asimismo, se hace constar que no comparece la parte demandada Gabriel Hernández Zavaleta, ni persona alguna que legalmente le represente. ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. JUEZ: Acto continuo en uso de la palabra la parte actora manifiesta que en virtud de que la presente audiencia no se encuentra debidamente preparada en razón a que no fue devuelto el exhorto remitido al C. Juez Civil Competente en Chicoloapan, Estado de México, solicita se difiera la presente audiencia y se señale nuevo día y hora para su celebración; LA C. JUEZ ACUERDA. Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte actora, y toda vez que no se encuentran debidamente preparada la presente audiencia, como lo solicita se difiere la audiencia y se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar en los términos ordenados en auto de fecha seis de junio del año en curso. Con lo que se da por concluida la presente audiencia, firmando en ella la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Licenciada Luz Del Carmen Guinea Ruvalcaba, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto, que autoriza y da Fe.- - Otro auto de fecha seis de junio de dos mil diecisiete que en su parte conducente dice: como lo solicita como lo solicita se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble, consistente en: "CASA B CONSTRUIDA SOBRE EL

LOTE DOCE, DE LA MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "RANCHO SAN MIGUEL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora en términos de lo previsto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por UNICA VEZ en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en el Periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo y tomando en consideración que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL, EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar la publicación correspondientes en las puertas del Juzgado, y en los sitios de costumbre de ese lugar, publicación que deberán realizarse por UNA SOLA VEZ debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación, y atento a lo establecido por el artículo 574 del referido ordenamiento, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese. . . AUTO ADMISORIO que en su parte conducente dice: México, Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.- Se tiene por presentado a HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de sus apoderados, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial que exhiben, demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de GABRIEL HERNÁNDEZ ZAVALTA, las prestaciones a que hacen referencia por concepto de capital y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a la demandada. Notifíquese....

POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIODICO LA JORNADA.-México, Ciudad de México a 17 de Agosto de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

4083.-26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EDUARDO MARÍN DE JESÚS promueve por su propio derecho, en el expediente número 704/2017, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEPETLATELA" ubicado en Avenida San Francisco, en el poblado de San

Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el año dos mil uno, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUAN CARLOS MORENO FRANCO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 21.30 metros con Avenida San Francisco; AL SUR.- 25.23.00 metros con CAMINO REAL; AL ORIENTE.- 88.75 metros con PROPIEDAD PRIVADA DE FRANCISCO FEBRONIO AGUILAR AGUILAR; AL PONIENTE.- 65.00 metros con JULIA AGUILAR.

Con una superficie aproximada de 1536.61 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

4086.-26 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ÁNGEL SARABIA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 706/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del inmueble, ubicado en el Poblado de San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha 04 de noviembre del año 2011, adquirió de la señora María Isabel Martínez de Lucio, mediante contrato de compraventa el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 37.50 metros, colinda con CALLE; AL SUR 40.50 metros, colinda con MARÍA ISABEL MARTÍNEZ DE LUCIO; AL ORIENTE 72.00 metros, colinda con CALLE, y; AL PONIENTE 50.30 metros, colinda con ELIZALBETH MENDOZA SÁNCHEZ; con una superficie de 2,238.80 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN.-OTUMBA, MÉXICO, ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

4092.-26 y 29 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DANIEL MUÑOZ OCAMPO promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 986/2017 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del terreno llamado de común repartimiento denominado el ARROYO, DE CALIDAD TEMPORAL DE SEGUNDA, EL CUAL SE ENCUENTRA

UBICADO EN LA SEGUNDA CERRADA DE ANTIGUO CAMINO A LAS ANIMAS, SIN NUMERO, BARRIO TLACATECO, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

NORTE: 31.50 metros linda con propiedad de Alejandro García Chávez hoy Daniel Muñoz Ocampo.

SUR. 31.50 metros y linda con propiedad de J. Monjaras Lazo hoy Valente Pablo Cruz Vázquez.

ORIENTE: 17.00 metros y linda con propiedad de Raymundo Martínez.

PONIENTE: 17.00 metros y linda con camino de acceso, hoy segunda cerrada de antiguo camino a las ánimas.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE. 535.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los once de septiembre de dos mil diecisiete DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de seis de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. MÓNICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

4089.-26 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A"

EXP. NUM. 775/2014.

En los autos del juicio VIA DE APREMIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MIRANDA MEDINA MONICA, con número de expediente 775/2014, la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA TIPO POPULAR NUMERO "C-29", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE "VEINTITRÉS" DE LA MISMA MANZANA TRES ROMANO PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES", UBICADO EN AV. MÉXICO CIRCUITO LAS FUENTES, NUMERO OFICIAL "CIENTO TREINTA Y UNO", EN LA COLONIA EJIDO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, sirviendo como precio para el remate la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo.

Para su publicación UNA SOLA VEZ, debiendo mediar entre esa publicación y la fecha del remate mínimo CINCO DÍAS HABILES, en los sitios de costumbre, en las puertas del juzgado, en el periódico de mayor circulación que se sirva designar,

además conforme lo ordene la legislación de ese Estado.- ATENTAMENTE.-México D. F. a 11 de Agosto del 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-RÚBRICA.

4077.-26 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 324/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CARLOS PEÑA PEÑA, respecto de un inmueble, domicilio ubicado en la Localidad de el Teamate, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa en fecha nueve de enero del año mil novecientos ochenta y cinco, celebrado con el señor JOSE PEÑA PEÑA y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 metros colinda con VICTORICO PEÑA PEÑA; AL SUR: 150.00 metros y colinda con GREGORIO MARIO LOPEZ FLORES; AL ORIENTE: 80.00 metros y colinda con VICTORICO PEÑA PEÑA; AL PONIENTE: 150.00, metros y colinda con arroyo que baja a Sultepec, con una superficie de 10,629.17 metros Cuadrados, por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en los Periódicos, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación diaria en el Estado de México. Dado en Sultepec, México a veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete. ----- DOY FE. -----

SECRETARIO.-LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

4087.-26 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 379/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FELIPE ORTEGA CARRETES Y MARIA ELENA GARCIA SANCHEZ, se ordenó mediante edictos CONVOCAR POSTORES, para la PRIMER ALMONEDA DE REMATE del bien Inmueble consistente en LA VIVIENDA OCHOCIENTOS OCHO (808), LOTE DOCE (12), MANZANA UNO (01), CONDOMINIO ONCE (11), PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO EX HACIENDA DE SAN ISIDRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, con una SUPERFICIE de 59.608 metros cuadrados, área construida y con rumbos medidas y colindancias, ÁREA DESCUBIERTA 6.300 metros cuadrados TOTAL ÁREA PRIVATIVA 65.908 metros cuadrados, ACCESORIA: escalera y volados 5.910 metros cuadrados: PRIMER NIVEL AL NOROESTE 6.20 metros con vivienda número 814 y en 4.20 metros con vivienda 813; AL SURESTE en fachada principal en 6.20 metros con vacío, área común del mismo lote; AL SUROESTE en 10.40 metros con muro medianero, vivienda número 807, AL

NOROESTE en 6.20 metros con colindancia propiedad privada, ABAJO con losa de cimentación, ARRIBA con vivienda número 810, INDIVISO 3.3333% por ciento; señalándose para tal efecto las TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$429,100.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad en que fue valuado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, por la perito tercero en discordia; por lo que, se convocan postores. Publíquese el presente POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", BOLETÍN JUDICIAL EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE TRIBUNAL Y DEL JUZGADO CIVIL COMPETENTE EN NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. Se expide el presente en Tlalnepantla, México, el primer día del mes de Septiembre de dos mil diecisiete. Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación 29 de Agosto de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARMIDA PERDOMO GARCIA.-RÚBRICA.

4090.-26 septiembre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES A LA AUDIENCIA DE REMATE.

EN PRIMERA ALMONEDA

SRIA. "A".

EXP. 275/09.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dos de agosto del año dos mil diecisiete relativo al juicio especial hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE JOAQUÍN FERNANDO CRUZ CRUZ Y EMIGDIA PATRICIA MARTÍNEZ MIRANDA, la C. Juez Cuarto de lo Civil señalo las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado identificado como CASA DUPLEX UBICADA EN CALLE CHABACANOS NÚMERO 9-A, LOTE 3, MANZANA II, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRIVADA DE LAS HUERTAS", UBICADO EN CALLE AILES NÚMERO DOS, POBLADO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO siendo el precio del remate la cantidad de \$2,180,698.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico la crónica de hoy de esta ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad de México.

ASÍ COMO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO EN LOS TABLEROS DE LA TESORERÍA DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 de agosto del año 2017.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA MARYCARMEN DELGADO VILLAGRAN.-RÚBRICA.

4078.-26 septiembre y 6 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

IVONNE MEJÍA RAMÍREZ promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 949/2017 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del terreno ubicado en: CALLE TRECE DE JULIO, SIN NÚMERO, DEL BARRIO DE SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 24.00 (veinticuatro metros) colinda con Benito Velázquez actualmente con OCTAVIO IRVIN MORENO ÁVILA.

AL SUR: 24.00 (veinticuatro metros) colinda con JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ M. actualmente con MA. ÁNGELA ROJAS SÁNCHEZ;

AL ORIENTE: 9.00 (nueve metros) colinda con PASCUALA DÍAZ actualmente con VENANCIO GERMÁN ORTIZ DÍAZ;

AL PONIENTE: 8.25 (ocho metros con veinticinco centímetros) colinda con CALLE TRECE DE JULIO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 207.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de veintinueve (29) de mayo y cuatro (04) de septiembre, ambos del año dos mil diecisiete (2017), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4084.-26 y 29 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

ELISA PÉREZ CHÁVEZ, ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de expediente 984/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) ,respecto del bien inmueble ubicado en: AV. DEL TRABAJO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.00 metros linda con MA. VERÓNICA PÉREZ CHÁVEZ.

AL SUR: 25.80 metros linda CON GIL VALLE HOY ARMANDO VALLE COYOL.

AL ORIENTE: 16.66 metros linda con AVENIDA DEL TRABAJO.

AL PONIENTE 16.66 metros linda con HEDILBERTO PÉREZ ROMERO HOY IDELFONSO EDILBERTO PÉREZ CHÁVEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 439.72 MTS2 CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en un periódico de circulación diaria en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE.-Auto que lo ordena seis de septiembre de dos mil diecisiete, Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Doy fe.-Rúbrica.

1811-A1.-26 y 29 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

GREGORIA ROSALES SEGURA, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio mismo que se radicó bajo el número de expediente 156/2017, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, promovido por GREGORIA ROSALES SEGURA, respecto del inmueble ubicado en calle de las Cruces, sin número, Delegación Popo Park, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de quinientos veintitrés punto noventa metros cuadrados (523.90 m2), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte treinta y uno (31.00) metros y colinda con Magdalena Escobar, actualmente Mario Torres Marín, Al Sur treinta y uno (31.00) metros y colinda con Ernesto Sosa Ibáñez, actualmente Víctor Antonio Mendoza Ibáñez, Al Oriente diecisiete (17.00) metros y colinda con solar y Al Poniente dieciséis punto ochenta (16.80) metros y colinda con calle de las Cruces.

Publíquese por dos (02) veces con intervalos de dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley; expedido en Amecameca, Estado de México, a lo cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

753-B1.-26 y 29 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince 15 de agosto de dos mil diecisiete 2017, dictado en el expediente 914/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por JULIA FLORES FRANCO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley ante este Tribunal.

JULIA FLORES FRANCO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del bien inmueble UBICADO EN CALLE URÚES NORTE, SIN NÚMERO, COLONIA

GRANJAS GUADALUPE, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 362.06 metros cuadrados (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 16.15 metros y colinda CON JOSE VEGA actualmente MARIA AGUILAR ORTEGA; Al Sur: 15.80 METROS y colinda con CERRADA PINZONES; Al Oriente: 23.03 metros y colinda con CALLE URÚES NORTE; Al Poniente: 22.00 metros y colinda con LUCIO MARTINEZ MENDOZA actualmente SEFERINA GONZALEZ JUAREZ. Superficie: 362.06 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de Donación de fecha veintitrés de agosto del año dos mil siete, celebrado con el señor SALVADOR FLORES CASTELLANOS. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continúa de buena fe y a título de dueña.

Validación: el presente edicto se elaboró el día veintiuno 21 de agosto de dos mil diecisiete 2017, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince 15 de agosto de dos mil diecisiete 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ TREJO.-RÚBRICA.

1814-A1.-26 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 416/2015 ATINENTE AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR RODRIGUEZ RIZO ALEJANDRA EN CONTRA DE JACOBO ULISES CAMACHO MARTÍNEZ Y LEÓN JAIME MARTÍNEZ CORONA, y se señalaron las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto al bien inmueble motivo de este juicio ubicado en: PASEO DEL FERROCARRIL ENTRADA 109, CASA D1, UNIDAD HABITACIONAL FERROCARRILEROS COLONIA LOS REYES IZTACALA CODIGO POSTAL 54090 EN TLALNEPANTLA, MÉXICO, sirviendo como base la cantidad de \$890,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se desprende del avalúo emitido por los peritos nombrados.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR UN TERMINO QUE NO SEA MENOR DE SIETE DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA ALMONEDA.

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-LA SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4079.- 26 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLLE
E D I C T O**

En el expediente número 1118/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por Jesús Antonio Escamilla

Manjarrez; respecto del bien inmueble ubicado en Paraje conocido indistintamente como La Joya o Barranca El Jaral, sin número en el Municipio de Calimaya, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 111.44 metros, antes Juvenal Melendez Arriaga y Mario Hernández Vilchis, actualmente colinda con camino sin nombre; AL SUR: 112.06 metros antes con Dimas López Gongora y Virgilio Hernández Becerril, actualmente con Tirso Roberto Escamilla Manjarrez; AL ORIENTE: 154.41 metros antes con terreno de Juvenal Melendez Arriaga actualmente con camino y Dimas López actualmente con Tirso Roberto Escamilla Manjarrez; AL PONIENTE: 185.84 metros con terreno propiedad de Ignacio Cejudo Merino, actualmente con Román Cejudo Zarza, superficie aproximada 18,608.23 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta Entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

4082.- 26 y 29 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: LIDIA HORTENCIA ORDOÑEZ DÍAZ.

Que en los autos del expediente número 1258/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por MARÍA TORRES MALDONADO, en contra de LIDIA HORTENCIA ORDOÑEZ DIAZ, por auto dictado en fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete; se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado LIDIA HORTENCIA ORDOÑEZ DIAZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda.

Como lo acredito con la documental privada consistente en un Recibo que avala la Compra Venta DE FECHA 05 DE OCTUBRE 1992, en el cual la suscrita adquirió de LIDIA HORTENCIA ORDOÑEZ DIAZ el inmueble ubicado en Lote 6 Manzana 21, Colonia Campestre Liberación, Municipio Nicolás Romero Estado de México actualmente con la superficie a USUCAPIR total de 239.70 M² (Doscientos treinta y nueve metros cuadrados setenta decímetros) y para su completa identificación las medidas y colindancias siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 09.51 metros con Lotes Once y Doce, AL SUR: 09.58 Metros con Calle Naranjos, AL ORIENTE: 25.00 metros con Lote Cinco, AL PONIENTE: 25.00 metros con lote siete.

La Prescripción Adquisitiva requiere de un Hecho: entrega material del inmueble objeto de este juicio de usucapión: en efecto, el vendedor hizo entrega física y material del predio que se describe en el hecho precedente de fecha 05 de octubre 1992 se generó un recibo que avala la Compra Venta, y desde entonces y hasta el día de hoy, lo he venido poseyendo a título de dueña (propietaria), merced de título suficiente para concederle tal derecho, como lo es el citado recibo que avala la Compra

Venta descrita en el hecho uno de este curso de demanda, mismo que exhibo como base de la acción intentada además de la posesión del bien inmueble como lo he comentado la he tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la Ley, como lo son: LA BUENA FE, DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA (RES, HABILIS TITULOS, FIDES, POSESSION, TEMPOS), y nunca he sido perturbado de ella, aclarando que desde el 05 de octubre de 1992 y hasta el día de hoy, lo he venido habitando, hecho que le consta a varias personas.

El terreno que nos ocupa se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral: bajo la partida: 715 volumen: 828, Libro 01; Sección Primera de fecha 12 de mayo de 1989, A FAVOR DE LIDIA HORTENCIA ORDOÑEZ DIAZ, INMUEBLE UBICADO EN LOTE 6, MANZANA 21, COLONIA CAMPESTRE LIBERACION, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE CALLE NARANJOS NUMERO 20, LOTE 6 MANZANA 21 COLONIA CAMPESTRE LIBERACION, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS DESCRITOS AL ANVERSO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION EL CUAL FUE EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, mismo que se anexa a este curso a favor de MARIA TORRES MALDONADO.

Se expide para su publicación a los diecisiete (17) días del mes de agosto el año dos mil diecisiete (2017).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: del día ocho (08) del mes de agosto del dos mil diecisiete (2017).- Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ERIKA CRUZ LEAL.-RÚBRICA.

4085.- 26 septiembre, 5 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 761/2017, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, denunciado por NORMA EDITH NARCIZO GARCÍA, del cual solicita: La disolución del vínculo matrimonial celebrado con el señor HUGO SOTO VILCHIS el veinte de marzo del dos mil quince, ante el Oficial del Registro Civil número dos, Municipio de Zinacantepec; en base a los siguientes:

H E C H O S.

1.- En fecha 20 de marzo del 2015, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, la suscrita contrajo matrimonio civil con el ahora demandado HUGO SOTO VILCHIS.

2.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en calle Francisco I. Madero número 100. Localidad San Bartolo el Viejo, C.P. 51361, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, siendo este último domicilio que habitamos como matrimonio.

3.- Durante nuestra vida en común procreamos a dos menores, de nombres ADALID y HUGO de apellidos SOTO NARCIZO, nacidos el 19 de septiembre del 2010 y el 5 de marzo del 2013, respectivamente.

4.- Manifestó que la suscrita y el ahora demandado jamás formamos patrimonio familiar ni adquirimos bienes de ninguna índole.

5.- Que aproximadamente en el mes de agosto del 2016 decidimos separarnos.

7.- Acompaño al presente, el convenido propuesto por la suscrita.

8.- Presento mi certificado de no gravidez.

AUTO.- Toluca, Estado de México, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017). Por presentada a NORMA EDITH NARCIZO GARCÍA, con el escrito y anexos de cuenta; visto su contenido, atento a la certificación que antecede, por estar en tiempo, se tiene por cumplida la prevención decretada por auto que antecede; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1.1, 1.10, 1.28 al 1.30, 1.42 fracción XII, 2.373, 2.374 y 2.376, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con el artículo 4.89 del Código Civil de la Entidad, de acuerdo a las reformas realizadas tanto al Código de Procedimientos Civiles como al Código Civil que rigen al Estado de México, y que entraron en vigor a partir del cuatro de mayo del año dos mil doce, se admite a trámite la solicitud de divorcio en la vía y forma propuestas. En consecuencia, y a efecto de dar vista al señor HUGO SOTO VICHIS, bajo las formalidades de la primera notificación y llamamiento a juicio, no obstante de la manifestación realizada por la accionante en el sentido desconocer el paradero de su cónyuge, es menester que la solicitante nos proporcione el último domicilio de su cónyuge, a efecto de proceder conforme a lo previsto por los normativos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad. MEDIDAS PROVISIONALES. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.95 fracción II, 4.126, 4.127, 4.128 fracción I, 4.136, 4.138 y 4.155 del Código Civil vigente en el Estado de México; así como 2.374, 5.31 y 5.43 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de México; tomando en consideración que la obligación alimentaria del señor HUGO SOTO VILCHIS, por el momento se encuentra justificada, en términos de las actas de nacimiento que en copia certificada exhibe la accionante; toda vez que los alimentos son de orden público y de inminente necesidad, SE FIJA COMO PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL que HUGO SOTO VILCHIS, debe dar a sus hijos HUGO y ADALID de apellidos SOTO NARCIZO, UNA UNIDAD Y MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN EQUIVALENTE EN UN DÍA Y MEDIO DE SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE conforme a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; en consecuencia, se previene al cónyuge varón para que los primeros cinco días del mes de manera adelantada, exhiba ante este Juzgado, la cantidad correspondiente a la pensión alimenticia decretada a su cargo; debiéndose entregar la cantidad líquida resultante a la acreedora alimentista, previo otorgamiento del recibo correspondiente. II.- Tomando en consideración que tal y como se desprende de la partida de nacimiento exhibida, los menores HUGO y ADALID de apellidos SOTO NARCIZO, a la fecha cuentan con seis y cuatro años de edad respectivamente; por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 4.228, fracción I del Código Civil de la Entidad, se DECRETA LA CUSTODIA PROVISIONAL DE LOS PRECITADOS MENORES A FAVOR DE LA PROMOVENTE, siempre y cuando se encuentren a su lado. En el entendido que dichas medidas provisionales serán revisadas y en su caso modificadas en la audiencia de avenencia, de conformidad en lo previsto por el artículo 2.376 del Código en cita. Por tanto, SE PREVIENE AL señor HUGO SOTO VILCHIS PARA QUE MANIFIESTE BAJO LA PROTESTA DE DECIR VERDAD, y con el apercibimiento de las sanciones impuestas a lo que declaren falsamente ante una Autoridad judicial, la FUENTE Y MONTO DE SUS INGRESOS, al momento de desahogar la vista dada. El Juez del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, por autos de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, procédase Dar vista al C. HUGO SOTO VILCHIS, con la solicitud de divorcio incausado, así como con la propuesta de convenio presentados por la señora NORMA EDITH NARCIZO GARCÍA, POR MEDIO DE EDICTOS a fin de que comparezca al Local de este Juzgado, debidamente identificado y con la asistencia de Licenciado en Derecho, bajo el apercibimiento que de no comparecer, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.377 del Código en cita; haciéndole saber que la audiencia de avenencia prevista por la ley, se fijara dentro

de los siguientes CINCO (5) DÍAS a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos, y que de no señalar domicilio dentro de esta Ciudad, las ulteriores notificaciones, se le harán en términos del artículo 1.182 del Código Procesal de la Materia; edictos que habrán de PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Trece de septiembre de dos mil diecisiete.-Primer Secretario del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

4088.- 26 septiembre, 5 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

MANUEL MORENO MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 768/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN, respecto del inmueble denominado "SAN MARCOS XALPA", ubicado en la Comunidad de San Marcos, San José Cerro Gordo, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 15 de octubre de 2001, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor Antonio Moreno Martínez y posteriormente con la resolución de inmatriculación administrativa, del 14 de marzo de 2007, dicho inmueble quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Otumba, a su nombre, desde la fecha primeramente citada, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos lados, que van de izquierda a derecha, el primero de 62.40 metros y el segundo de 78.24 metros, colindando ambos lados con ANTONIO MORENO MARTÍNEZ; AL SUR: 143.85 metros colinda con FRANCISCA ROMERO BARRERA; AL ORIENTE: en dos lados, que van de norte a sur, el primero de 4.95 metros, colinda con ANTONIO MORENO MARTÍNEZ y el segundo de 31.62 metros, colinda con DAVID HERNÁNDEZ MATEOS, y; AL PONIENTE: 48.30 metros, colinda con AVENIDA SAN MARCOS; con una superficie aproximada de 5,823.23 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

OTUMBA, MÉXICO, UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

4091.- 26 y 29 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
PRIMER AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 119,098, de fecha 14 de

septiembre del año 2017, se radicó ante mí la SUCESION INTESTAMENTARIA del señor MIGUEL ANGEL BECERRIL CABRERA, quien falleció el 06 de agosto de 2017, en la Ciudad de México y los señores ARACELI PÉREZ CORTES, ANA ADRIANA BECERRIL PÉREZ, JESÚS BECERRIL PÉREZ y MIGUEL ANGEL BECERRIL PÉREZ, demostraron el entroncamiento con el de cujus con las actas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

752-B1.-26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 30,550, del volumen 790 Ordinario, Folio 001, de fecha veinticuatro de Junio del Dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor VICTOR ANICETO PIEDRAS HERNANDEZ, que formalizaron los señores SANDRA LUZ CORONA ANGELES, VICTOR AURELIO PIEDRAS CORONA, NADIA LUZ PIEDRAS CORONA y ALDO PIEDRAS CORONA, la primera en su carácter de cónyuge supérstite, y los demás en su carácter de hijos legítimos del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México., a 22 de Agosto del 2017.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36.
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1810-A1.-26 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **25,688**, del Volumen **608**, firmada el día 18 de septiembre del año 2017, se inició a solicitud del señor; **MANUEL MARCELINO GONZALEZ PIÑA**, en su calidad de descendiente en línea recta en primer grado, el trámite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARCELINO GONZALEZ JUAREZ**, quien falleció el día 7 de Febrero del año 2016.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 18 de septiembre del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

1815-A1.- 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SEPTIEMBRE 04 '2017

Que por escritura número **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE**, de fecha **TREINTA Y UNO** de **AGOSTO** del año **DOS MIL DIECISIETE**, otorgada en el protocolo del **Licenciado Fernando Trueba Buenfil**, Notario Público Número **Cuarenta Y Dos Del Estado De México**, se **RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **AMALIA TORRES CESPEDES**, que otorga el señor **CATARINO NÁJERA TORRES**, quien **comparece por su propio derecho y como albacea de la Sucesión a bienes del señor JOSÉ NÁJERA TORRES** en su carácter de presunto heredero, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de el, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

754-B1.- 26 septiembre y 5 octubre.

FE DE ERRATAS

Del Edicto 723-B1, expediente número 958/2017, publicado los días 19 y 22 de Septiembre de 2017, en el nombre del promovente.

Dice: ALTGRACIA ISLAS RIOS

Debe Decir: ALTAGRACIA ISLAS RIOS

Atentamente

M. en A. P. María Christian Uribe Lugo
Jefa del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla, Estado de México a 13 de septiembre de 2017

Para dar cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, en esta Notaría a mi cargo, los señores FRANCISCO JAVIER ALFONZO MONZÓN Y SARA LILIA ALFONZO GUARDADO, en su carácter de presuntos herederos, y con fundamento en el artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, radican la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GLORIA ESTHER GUARDADO UTRILLA, quien falleció el día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
 Notario Público Número 53 del Estado de México.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en un periódico de los de mayor Circulación en el país y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

1812-A1.- 26 septiembre y 5 octubre



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

TLALNEPANTLA, MEXICO A 29 DE AGOSTO DEL 2017.

QUE EN FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2017, EL LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 202 VOLUMEN 597 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 118, MANZANA I (UNO ROMANO), CUARTO TRAMO, JARDINES DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORPONIENTE.- 8.01 METROS CON ZONA DE DRENAJE, AL SURORIENTE.- EN 8.00 METROS CON CALLE PARIS, AL SURPONIENTE.- 27.00 METROS CON LOTE 119, AL NOROESTE.-26.71 METROS CON LOTE 117. SUPERFICIE TOTAL 214.81 METROS CUADRADOS ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
 REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
 (RÚBRICA).**

1813-A1.-26, 29 septiembre y 4 octubre.



“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta y uno de Agosto de dos mil diecisiete.---

VISTO para resolver en definitiva el expediente número **CESC/DGAJ/EI/163/2016**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada “**GRUPO CONSULTORES SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE**”, con Registro Federal de Contribuyentes **GCS0011302W4**, con domicilio “**CALLE CIPRÉS, NÚMERO 17, FRACCIONAMIENTO BARRIO DE SAN JUAN, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**”; y -----

RESULTANDO

1.- A través del acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó el inicio del procedimiento que se resuelve bajo el número de expediente administrativo **CESC/DGAJ/EI/163/2016**, instaurado en contra de la empresa denominada “**GRUPO CONSULTORES SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.”, asimismo se ordenó citar a garantía de audiencia a la Empresa de Seguridad Privada de referencia, para que compareciera en fecha y hora que se señala.-----

2.- Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis a las doce horas, el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, le otorgó a la empresa denominada “**GRUPO CONSULTORES SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, su garantía de audiencia, en términos del artículo 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo su Apoderado Legal la **C. LORENA MENDIOLA CARRILLO** quien acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; y-----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida a la empresa de seguridad privada denominada “**GRUPO CONSULTORES SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, con Registro Federal de Contribuyente **GCS0011302W4**, y domicilio en “**CALLE CIPRÉS, NÚMERO 17, FRACCIONAMIENTO BARRIO DE SAN JUAN, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**” por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracciones I, y IV de la Ley de Seguridad Privada vigente en la Entidad se impone a la empresa de seguridad privada “**GRUPO CONSULTORES SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, **AMONESTACIÓN A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA, Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO**, ubicada en “**CALLE CIPRÉS, NÚMERO 17, FRACCIONAMIENTO BARRIO DE SAN JUAN, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**”, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa de Seguridad Privada “**GRUPO CONSULTORES SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”; que los sellos de clausura únicamente serán retirados de su domicilio fiscal ubicado en **CALLE CIPRÉS, NÚMERO 17, FRACCIONAMIENTO BARRIO DE SAN JUAN, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**, hasta que obtenga la autorización expedida por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para prestar servicios de seguridad privada dentro del Estado de México.-----

CUARTO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la empresa “**GRUPO CONSULTORES SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Apoderado Legal o a quien acredite tener facultades por parte de la empresa “**GRUPO CONSULTORES SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, en el domicilio ubicado en **CALLE CIPRÉS, NÚMERO 17, FRACCIONAMIENTO BARRIO DE SAN JUAN, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.-----

COMISARIO GENERAL

LIC. CUAUHTÉMOC SALVADOR ORTEGA NILA
(RÚBRICA).

4081.-26 septiembre.

**AUNATSA**

RUTA 01

**AUTOTRANSPORTES UNIDOS DE ACATLÁN TRANSNACIONAL S.A. DE C.V.**

Naucalpan de Juárez a 19 de septiembre de 2017

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

En términos de los artículos 77, 182, 183, 187 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar en el domicilio ubicado en calle Av. Colinas Esq. Cerros de Yucatán, N° 1, Col. Colinas de San Mateo, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53218, el día 12 de Octubre a las 17:00 horas, con 15 minutos de tolerancia, también se les informa que toda aquella persona que vaya en representación de algún accionista deberá llevar carta poder, se les pide sean puntuales.

ORDEN DEL DIA

1. Lista de Asistencia y declaración del quorum legal en términos del artículo 77° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Instalación de asamblea y nombramiento del presidente de debates, Secretario de actas y dos escrutadores.
3. Asuntos Jurídicos.
4. Asuntos Administrativos.
5. Informe del Tesorero.
6. Asuntos Generales.
 - a) Taxis
 - b) Choferes

Atentamente

Federico Aurelio García Ortega
Presidente de Autotransportes Unidos de Acatlán Transnacional S.A. de C.V.
(Rúbrica).

1809-A1.- 26 septiembre.